

CARGO

SUMILLA: INTERPONGO TACHA

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ARBITRAL:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES, debidamente representada por su Procuradora Pública Municipal Dra. **MARIELA GONZALEZ ESPINOZA**, en los seguidos por **PETRAMAS S.A.C.**; sobre ARBITRAJE DE DERECHO; a usted atentamente digo:

Que, al amparo de lo previsto en el numeral 30 del Acta de Instalación Arbitral; formulamos TACHA contra el medio probatorio contenido en el anexo 1-Q del escrito "demanda arbitral" de fecha 06.06.2018, presentada por Petramas S.A.C., referido al Informe de Intelfin; en atención a los siguientes fundamentos:

1. La tacha es el instrumento procesal que tiene por finalidad quitarle validez a las declaraciones testimoniales, o restarle eficacia probatoria a los documentos y/o pruebas atípicas. Con respecto a la tacha de documentos, ésta tiene por finalidad restarle eficacia probatoria al documento mismo, mas no al acto jurídico contenido en él; esto es, la tacha documentaria buscará que el documento no sea tenido en cuenta para probar la materia controvertida, conforme se desprende del artículo 243 del Código Procesal Civil que señala: ***"Cuando en un documento resulte manifiesta la ausencia de formalidad esencial que la ley prescribe bajo sanción de nulidad, aquel carece de eficacia probatoria. Esta declaración de ineficacia podrá ser de oficio o como consecuencia de una tacha fundada"***.
2. Señor Presidente, el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Público de Barrido, Lavado y Desinfección, Limpieza de Servicios Higiénicos y Limpieza del Mobiliario Urbano en el Distrito de Miraflores, suscrito con Petramas S.A.C. si bien se realizó en el marco de la Ley N° 28059, Ley Marco del Proceso de la Inversión Descentralizada y su Reglamento aprobado mediante Decreto supremo N° 015-2004-PCM, con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, publicado del Viernes, 25 de setiembre de 2015 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, publicado el 27 de diciembre de 2015, todas las modificaciones contractuales, se sujetan obligatoriamente a éstas normas, la cuales tienen procedimientos específicos que se deben cumplir, bajo sanción de nulidad.
3. En efecto, el artículo 57, numeral 57.3 del citado Reglamento establece: *Los acuerdos indistintamente a la denominación que adopten, que contengan*

modificaciones al contrato de Asociación Público Privada, que regulen aspectos de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas y que no cuenten con opinión previa favorable de éste, no surten efectos y son nulos de pleno derecho.

4. Señor Presidente, bajo dicho parámetro el artículo 55°, numeral 55.1 de la misma norma prescribe: **Las modificaciones contractuales a solicitud del inversionista deben estar sustentadas** y adjuntar los términos de la modificación propuesta (...); y el numeral 55.2 señala que para que el Gobierno Local inicie el proceso de evaluación conjunta, con el Ministerio de Economía y Finanzas, debe **adjuntar la información presentada por el inversionista;** es decir, para que mi representada inicie el proceso para la modificación contractual, debe reunir con información que permita evaluar en detalle y de la manera más certera y precisa la solicitud del inversionista, requisito que NO CUMPLE DE NINGUNA MANERA EL INFORME DE EVALUACIÓN DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PRESTADOS POR PETRAMÁS A LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES, elaborado por la empresa **INTELFIN Estudios & Consultoría S.A.C.**
5. En efecto, señor Presidente, la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes, que es área responsable de realizar la fiscalización, control y supervisión de la ejecución de los servicios materia del Contrato de Concesión con la empresa Petramas S.A.C., a través de Informe N° 18-2017-SGLPAV/GOSP/MM, 30 de enero de 2017, remitido al Comité de Inversiones de la Municipalidad, señala que NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN DETALLADA QUE PERMITA REALIZAR LOS COSTOS UNITARIOS POR SERVICIOS, COMO MODIFICACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA INICIAL, PARA SUSTENTAR EL INCREMENTO QUE MOTIVA LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL POR PARTE DE PETRAMÁS S.A.C.
6. Asimismo, es preciso señala que el Informe elaborado por la empresa INTELFIN fue observado dos veces por la citada Subgerencia, a través de Carta N° 716-2016-SGLPAV/GOSP/MM de fecha 20 de octubre de 2016 y Carta N° 763-2016-SGLPAV/GOSP/MM de fecha 21 de noviembre de 2016, señalando en cada una de ellas las deficiencias del Informe, para efectos de cumplir con información que pueda sustentarse ante el Ministerio de Economía y Finanzas.
7. Señor Presidente, prueba de que la información brindada por la empresa INTELFIN, en el Informe presentado en calidad de medio probatorio por la demandante, NO ES PERTINENTE NI SUFICIENTE PARA PRESENTARSE Y SUSTENTARSE ANTE EL MEF, es que el Comité de Inversiones de la Municipalidad, le remitió sendas Cartas a

la demandante a fin que presente información adicional para que proceda una evaluación conjunta en el MEF, para una posible modificación contractual.

8. Al respecto, adjuntamos la Carta N° 02-2017-CI7MM de fecha 31 de enero de 2017, la Carta N° 004-2017-CI7MM de fecha 09 de junio de 2017 y la Carta N° 009-2017-CI/MM de fecha 28 de junio de 2017, a través de las cuales se solicita a la demandante adjuntar la sustentación de los componentes de su pedido de reajuste de los precios de los servicios otorgados en concesión, de acuerdo a lo referido en el Informe N° 18-2017-SGLPAV/GOSP/MM, estructura de costos que sustentó la buena pro y la estructura de costos debidamente documentada que sustente su solicitud de modificación contractual para realizar el análisis comparativo que posibilite confirmar el posible incremento en los precios unitarios que solicitan; y el estudio comparativo de los costos adicionales a los servicios brindados por Petramas y de las demás empresas competidoras que operan actualmente en el mercado peruano generados por las disposiciones establecidas por la Ley 29783, que sustente el incremento de los costos operacionales.
9. Por dicho motivo legal, señor Presidente, la prueba presentada por la demandante, carece de eficacia probatoria, y corresponde tacharla.
10. Sin perjuicio de lo expuesto, debemos señalar también que el Informe de Evaluación del Equilibrio Económico Financiero del Contrato de Servicios de Limpieza Prestados por Petramás a la Municipalidad de Miraflores, elaborado por la empresa **INTELFIN Estudios & Consultoría S.A.C.**, fue remitido a la Municipalidad de Miraflores el 12 de Octubre de 2016, y hace un análisis de la evolución de los resultados económico-financiero asociados a la provisión de los servicios prestados por Petramás, de acuerdo al contrato, **en un periodo de 2009 hasta el 2015, con la información proporcionada básicamente por Petramás S.A.C., la cual Intelfin no auditó, asumiendo que dicha información proporcionada por las partes corresponde a la verdad (así lo deja establecido en la Nota sobre descargo de responsabilidad del Informe).**
11. Señor Presidente, de acuerdo al escrito de demanda de Petramás S.A.C., la Pretensión Principal es: *“Se declare el Restablecimiento del Equilibrio Económico y Financiero del Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Público Barrido, Lavado y Desinfección, Limpieza de Servicios Higiénicos y Limpieza del Mobiliario Urbano en el distrito de Miraflores, **desde el mes de febrero de 2016**”*; asimismo, en el mismo sentido las pretensiones accesorias se refieren a pagos, dejados de

percibir, según Petramás S.A.C., desde el mes de febrero de 2016 hasta el mes de abril de 2018.

12. Como es fácil advertir, sin entrar al análisis del contenido mismo del Informe, el periodo analizado, expresamente situado en el Informe emitido por la empresa INTELFIN, en el numeral 3.2.1 Análisis horizontal y vertical, es desde el año 2009 al año 2015; por lo tanto, ésta prueba, incluida en el anexo 1-Q de la demanda resulta impertinente a la luz de las pretensiones expuestas por Petramás.
13. Sin perjuicio de lo expuesto, debemos informar que el Informe de Evaluación del Equilibrio Económico Financiero del Contrato de Servicios de Limpieza Prestados por Petramás a la Municipalidad de Miraflores, elaborado por la empresa INTELFIN Estudios & Consultoría S.A.C., fue observado en dos oportunidades, por la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes, que es área responsable de realizar la fiscalización, control y supervisión de la ejecución de los servicios materia del Contrato de Concesión con la empresa Petramas S.A.C., a través de Carta N° 716-2016-SGLPAV/GOSP/MM de fecha 20 de octubre de 2016 y Carta N° 763-2016-SGLPAV/GOSP/MM de fecha 21 de noviembre de 2016, toda vez que el Informe de Intelfin no se ajusta a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1224 Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, para iniciar un procedimiento de modificación contractual del contrato de concesión, conforme establece el artículo 55° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, publicado el 27 de diciembre de 2015, y así también lo expresó internamente la misma área a través de Informe N° 18-2017-SGLPAV/GOSP/MM, ante el Comité de Inversiones de la Municipalidad.
14. Por dichas consideraciones, solicitamos a usted Señor Presidente, oportunamente declare Fundada la Tacha formulada y desestime el medio probatorio presentado por el demandante.

Medios Probatorios de la Tacha.

Señor Juez, ofrecemos como medios probatorios de la tacha propuesta por nuestra parte, el mérito de la propia demanda, y los siguientes documentos:

ANEXO 1-A Carta N° 716-2016-SGLPAV/GOSP/MM de fecha 20 de octubre de 2016

ANEXO 1-B Carta N° 763-2016-SGLPAV/GOSP/MM de fecha 21 de noviembre de 2016

ANEXO 1-C Informe N° 18-2017-SGLPAV/GOSP/MM, ante el Comité de Inversiones de la Municipalidad

ANEXO 1-DCarta N° 02-2017-CI7MM de fecha 31 de enero de 2017,

ANEXO 1-E Carta N° 004-2017-CI7MM de fecha 09 de junio de 2017

ANEXO 1-F Carta N° 009-2017-CI/MM de fecha 28 de junio de 2017

Por tanto

Solicito a usted, Señor Arbitro Único, admite a trámite la tacha formulada y oportunamente la declare fundada.

Miraflores, 19 de junio de 2018.



 **MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**
MARIELA GONZALEZ ESPINOZA
Procuradora Pública Municipal
Reg. CAL. 22917



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Miraflores, 20 de Octubre del 2016

CARTA N° 716 -2016- SGLPAV/GOSP/MM

Señor
 Carlos E. Paredes
 Gerente General de Intelfin
 Av.- Camino Real N° 355
 San Isidro

Referencia: Carta Externa N° 30539-2016

Presente.-

De nuestra consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y asimismo solicito atender las siguientes observaciones realizadas al estudio presentado a través del documento de la referencia:

- Incluir el análisis del desequilibrio económico financiero de la Municipalidad, solo ha desarrollado de la empresa concesionaria, cuando en el término de referencia específica que debe ser desarrollado de las partes.
- Analizar y evaluar estructuras de costos, comparando la estructura de costos iniciales (Propuesta Económica que se dio la Buena Pro), con la estructura de costos actual, identificando los costos adicionales y sustentando cada caso, si se debe a servicios adicionales no previstos en la propuesta técnica u otro que se debe especificar, este tema esta tratado en el término de referencia, el estudio no ha desarrollado, debería concluir con un cuadro comparativo que permite sustentar los servicios y recursos adicionales que la empresa concesionaria estuviera proporcionando respecto a la propuesta técnica y económica cuando se le otorgo la Buena Pro.
- Deberían adjuntar un anexo, toda la información proporcionada por la municipalidad y empresa concesionaria, que fue procesada en el estudio.
- Todas las páginas del estudio deben tener el visto bueno del profesional que lo elaboro.

Respecto a los factores (i), (ii), (iii) que incrementaron los costos, es necesario precisar que durante los años de la concesión la empresa concesionaria no ha dispuesto un mayor número de personal que lo ofrecido en la propuesta técnica, en estos últimos años han reducido esta cantidad de personal, sin embargo entendemos que la modernización de la infraestructura y el incremento de la población flotante demanda incremento de personal y recursos adicionales para programar de forma sistematizada los servicios no contemplados en la propuesta técnica, el Estudio debería especificar estos servicios adicionales precisando los costos y sustentando mediante un cuadro comparativo. El factor (iv) nuevas normas decretadas por el gobierno que incrementan los costos laborales, sobre este caso la municipalidad viene atendiendo mediante suscripción de adendas, estableciendo un pago fijo mensual por este concepto, en el presente año está pendiente es la suscripción de una adenda para cubrir el costo adicional del incremento del sueldo mínimo en el presente año. El factor (v) el uso de maquinaria especializada de limpieza, no es un recurso adicional la empresa concesionaria Petramas, propuso dos vehículos aspiradores y barredores que se encargaran de complementar el barrido y limpieza de las avenidas y calles principales del distrito (página 33 de la propuesta técnica); todos los servicios ofrecidos en la propuesta técnica están regulado por la Cláusula Quinta del contrato de concesión, el costo de este servicio está incluido en el costo unitario del servicio de barrido de calles y avenidas, en la actualidad prestan servicio solo con un vehículo aspirador/barredor.

En tal sentido solicito atender las observaciones tratadas y proponer ajuste de tarifas debidamente sustentado y cumplir con las normas legales vigentes que regulan estos casos.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ROBERTO FERNANDO MANNUCCI LANAS
 Subsecretario de Limpieza Pública y Áreas Verdes

Recibido no:

MANA
 HONRA SALAZAR
 21/10/16



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Miraflores, 21 de Noviembre del 2016

CARTA N° 763 -2016- SGLPAV/GOSP/MM

Señor
Carlos E. Paredes
Gerente General de Intelfin
Av.- Camino Real N° 355
San Isidro



Referencia: Carta Externa N° 32954-2016

Presente.-

De nuestra consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y asimismo comunicarle el contrato de concesión se suscribió en el marco de la Ley N° 28059, Ley Marco del Proceso de la Inversión Descentralizada y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, otorgándose la Buena Pro los ítems 01,02, 03, 04 y 05 de la Licitación Pública Nacional Especial Nacional N° 01-2007-CEPRI/MM. Sin embargo, con entrada en vigencia el Decreto Legislativo N° 1224, toda referencia normas señaladas se entiende realizada al presente documento y su reglamento según corresponda.

El Decreto Legislativo N° 1224 "Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privada y Proyectos de Activos", norma aplicable a los procedimientos de modificación contractual del contrato de concesión, la municipalidad y el concesionario podrán modificar el contrato manteniendo su equilibrio económico financiero y las condiciones de competencia debiendo cumplir con las disposiciones tratada en el artículo 22 del citado Decreto Legislativo.

Asimismo el primer párrafo del artículo 55 del reglamento de la norma tratada aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF. Advierte que **las modificaciones contractuales a solicitud del concesionario deben estar sustentadas y contener los términos de la modificación propuesta,....**

Mediante la Carta N° 716-2016-SGLPAV/GOSP/MM solicitamos atender las observaciones realizada al estudio presentado, así como proponer ajustes de tarifas debidamente sustentada y cumplir con las normas legales vigentes que regulan estos casos.

Sin embargo la respuesta dado a través de la carta externa N° 32954-2016, no subsana las observaciones realizadas, paso aclarar y precisar:

1. No realiza un análisis y evaluación del desequilibrio económico financiero de las partes,...., requisito establecido en los términos de referencia del Requerimiento N° 02124-2016 que dio origen a la Orden de Servicio N° 0001471-2016.

El estudio solo desarrollo el desequilibrio de la empresa Petramas S.A.C y no de la Municipalidad.

2. Es necesario precisar que los precios del mercado son para establecer los costos unitarios de un proceso que convoca una entidad, muy diferente a la modificación contractual de un contrato de concesión que se rige bajo el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento.

2. El análisis vertical y horizontal del Estado de Resultado realizo a partir de unos cuadros numerados (Anexo N° 01 y Anexo N° 02), ambos cuadro registran ventas netas S/. 4'299,663 y utilidad operativa S/. 922,863 el año 2008, esta cifra debe haber un error debido que la empresa concesionaria empezó a prestar servicios durante el mes de setiembre del 2008 y los montos facturados y proyección de utilidad no llegan a la cifra que registra, esta información distorsiona las proyecciones del análisis, si continuamos revisando observamos que los gastos de control de planta el año 2015 se incrementó en 1147%,...., estos anexos del Estudio, no

tiene registrado la fuente que elaboro y la página 2 del Estudio manifiesta; "... Itelfin Estudios y Consultorías S.A.C. no audito la información proporcionada por dicha empresa, por lo que no se responsabiliza por las diferencias que pudiera presentar...".

El estudio debería analizar y evaluar estructuras de costos cuando se inició la concesión (2008) y actual (2016) de los servicios tratados en la Cláusula Quinta del Contrato de Concesión, identificando y sustentando los costos adicionales en cada caso y especificar si se debe a servicios adicionales no previsto en la propuesta técnica u otro caso, asimismo deben especificar los recursos humanos y materiales adicionales a la propuesta técnica que generan estos costos adicionales, asimismo la empresa concesionaria debería presentar los Términos de la Modificación de la Propuesta para la evaluación correspondiente.

3. Es necesario precisar que el personal obrero de la empresa Concesionaria no labora horas adicionales sino presta servicio en su turno de trabajo, sin embargo la modernización de infraestructura e incremento de población flotante, demanda incremento de personal y recursos adicionales, es necesario que la empresa Concesionaria presente los Términos de la Modificación de la Propuesta especificando los recursos humanos y materiales con que realizara estos servicios, para la evaluación correspondiente, asimismo debemos entender que la cantidad de estos recursos deben ser mayor a la cantidad especificada en la propuesta técnica del año 2008 y que estos costos tengan relación con los sobrecostos del estudio desarrollado por Itelfin.
Respecto al incremento de la remuneración mínima vital la Municipalidad en coordinación con la empresa Petramas S.A.C suscribieron adendas al contrato de concesión.
4. Respecto a los cambios regulatorios (Ley de Seguridad y Salud en el trabajo 2012 y incremento de la remuneración mínima 2016) que llevaron a incrementar el costo de mano de obra, la empresa concesionaria debió tratar y sustentar estos casos en las coordinaciones con la municipalidad durante la suscripción de la cuarta adenda, para la evaluación correspondiente.
5. Sobre el uso de maquinaria especializada de limpieza, nuevamente reiteramos que no es un recurso adicional, sino está establecido en la página 33 de la propuesta técnica.
Es necesario precisar que un barredor realiza el barrido de la veredas, bruñas y cunetas, mientras que la barredora mecanizada solo realiza el barrido de cunetas de algunas rutas, en estos casos el barredor ya no barre la cuneta barrida por el barredora mecánica.

La información remitida no nos permite emitir una opinión técnica sobre el sustento de servicios y/o recursos adicionales al contrato, el estudio no especifica los recursos humanos y materiales adicionales a la propuesta técnica que la empresa concesionaria aportara en atención de los servicios de limpieza de ciclo vías, puente mellizo del Puente Villena, población flotante, generación de residuos, modernización de infraestructura y otros que menciona el estudio, la Empresa Concesionaria debería presentar los Términos de la Modificación de la Propuesta especificando los recursos humanos y materiales con que realizara estos servicios, estos costos tendrían que tener relación con los sobrecostos del estudio y sustentar mediante análisis de costos comparativos, asimismo adjuntar toda la información fuente que proceso el estudio debidamente visada por el área que lo genera.

Es necesario precisar que los costos adicionales por incremento del sueldo mínimo son tratados por medio de la suscripción de adendas,..., el 09/07/12 las partes suscribieron la tercera adenda reconociendo a favor de la empresa concesionaria un monto mensual S/. 98,734.77 y en el presente mes la cuarta adenda por un monto mensual S/. 49,751.40, asimismo los precios unitarios establecidos en la Cláusula Quinta del Contrato de Concesión han sido reajustados en atención de la Cláusula Sexta del referido contrato y variación de IGV incrementando a la fecha en 28.21% los precios unitarios.

En tal sentido exhorto corregir el estudio presentado y atender las observaciones realizadas y cumplir las normas vigentes que regulan estos casos.

Atentamente,

22 NOV. 2018 Hora:

CC: Empresa Concesionaria Petramas S.A



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ROBERTO FERNANDO MANNUCCI LANAS
Subgerente de Limpieza Pública y Áreas Verdes



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
"Año del buen servicio al ciudadano"

Miraflores, 31 de enero de 2017

CARTA N° 02 -2017-CI/MM

Señores:
PETRAMAS S.A.C.
Av. Tomás Marsano N° 2813, Urb. Higuiereta, Santiago de Surco
Lima 33
Presente.-

Referencia:
Carta Externa N° 2029-2017

De mi consideración:


Mediante la presente me dirijo a ustedes en mi calidad de Presidenta del Comité de Inversiones de la Municipalidad de Miraflores, para saludarlos cordialmente y a la vez, para comunicarles en razón de vuestra solicitud de reajuste de los precios de los servicios comprendidos en el Contrato de Concesión para la prestación del servicio público de barrido, lavado y desinfección, limpieza de servicios higiénicos y limpieza del mobiliario urbano en el distrito de Miraflores, lo siguiente:

El fundamento de vuestro pedido se remite al incremento de la Remuneración Mínima Vital dispuesto por el Decreto Supremo N° 005-2016-TR, al incremento de costos y gastos con motivo del aumento de infraestructura y mobiliario público, de la mayor generación de residuos sólidos en el distrito, del uso de maquinaria especializada de limpieza para atender el aumento en la demanda por servicios de limpieza pública, y de las nuevas normas regulatorias aprobadas en materia laboral; sin embargo, como es de vuestro conocimiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto Supremo N° 410-2015-EF, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, los pedidos de modificaciones contractuales deben estar debidamente sustentados.

Se hace la observación sobre el sustento de vuestro pedido, porque si bien a la fecha se cuenta con el Informe Económico Financiero elaborado por INTELFIN Estudios & Consultoría; este órgano colegiado ha recibido el 30 de enero de 2017 el Informe N° 18-2017-SGLPAV/GOSP/MM de la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes, el cual se les traslada con el presente, y donde se señala que no se cuenta con información detallada que permita analizar los costos unitarios por servicios, como modificación de la propuesta técnica inicial, para sustentar el incremento que motiva vuestra solicitud de modificación contractual.

Por tal motivo, en cumplimiento del Principio de Enfoque de Resultados que debe orientar la evaluación de su pedido en conjunto con el Ministerio de Economía y Finanzas (la opinión favorable de esta entidad se requiere para la validez de la adenda a suscribir, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 57.2 del artículo 57 del Decreto Supremo N° 410-2015-EF), se les solicita la presentación de la sustentación de los componentes de su pedido de reajuste de los precios de los servicios otorgados en concesión, de acuerdo a lo requerido en el Informe N° 18-2017-SGLPAV/GOSP/MM; caso contrario, este órgano colegiado procederá a remitir vuestra propuesta de modificación contractual en el estado en que se encuentra al Ministerio de Economía y Finanzas, quedando a decisión de dicha entidad la aprobación o denegación de vuestro pedido en evaluación conjunta.



 **MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**
Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Firma: *[Handwritten Signature]*

Nombre: *Seuffer Chamacho León*

Doc. Identidad: *70324027*

Vínculo con el administrador: *Empleado*

Fecha: *08-02-17*

Petramás s.a.s.
RECIBIDO
09 FEB 2017
MESA DE PARTES
N° DE REGISTRO: _____ HORA: _____ FIRMA: _____
LA RECEPCIÓN NO SIGNIFICA LA ACEPTACIÓN DEL DOCUMENTO

MIRAFLORES

CALIDAD Y SERVICIO



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
"Año del buen servicio al ciudadano"

Esperando encontrar la mejor predisposición de vuestra parte, para continuar con el procedimiento de evaluación conjunta aplicable a vuestra solicitud, me despido de ustedes.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
COMITÉ DE INVERSIONES

Rossana Raffo Bustamante
ROSSANA RAFFO BUSTAMANTE
Presidenta



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

INFORME N°18-2017-SGLPAV/GOSP/MM

A : ROSSANA RAFFO BUSTAMANTE
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE INVERSIONES

DE : ROBERTO MANNUCCI LAÑAS
SUB GERENTE DE LIMPIEZA PÚBLICA Y AREAS VERDES

ASUNTO : Evaluación del pedido de la empresa concesionaria
Petramas S.A.C

REF. : Carta Externa N° 2029-2017 del 19/01/17

FECHA : Miraflores, 30 de Enero de 2017

Por medio del presente informo a usted, en el documento de la referencia no presenta los Términos de la Modificación de la Propuesta, información necesaria para cumplir con el numeral 55.1 del Artículo 55 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224 aprobado con Decreto Supremo N° 410-2015-EF, a pesar de haber solicitado a la empresa Concesionaria Petramas mediante las Cartas N° 790-2016-SGLPAV-GOSP/MM del 02/12/16 y N° 10-2017-SGLPAV-GOSP/MM del 05/01/17.

Para la evaluación del CEPRI el año 2007 antes que de la Buena Pro, Petramas presento en su Propuesta Técnica (Plan de Operaciones, donde especifica como realizaran el servicio, procedimientos de trabajos, recursos humanos y materiales a emplear y otros).

Si la empresa concesionaria utiliza mayor recursos para atender la limpieza de nuevas infraestructuras y mayor actividad empresarial, debería presentar los Términos de la Modificación de la Propuesta Técnica Inicial, para la evaluación técnica de los recursos humanos y materiales adicionales que la empresa concesionaria aportaría para atender servicios no previsto al inicio del contrato de concesión, como es necesario disponer personal y recursos materiales adicionales para atender la limpieza de los ciclovías, limpieza de vías remodeladas como la avenida Larco (ensanchamiento de veredas) y otros, así como contar con un nuevo costo unitario.

En el Informe presentado por la empresa Intelfin, no especifica cómo se realizara los servicios por remodelación de infraestructura, realizan un análisis vertical y horizontal de la información económica presentada por Petramas.

Por otro lado comunico que los precios unitarios establecidos en la Cláusula Quinta del contrato se han reajustado de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula Sexta del contrato concesión, incrementado en 28.21% a la fecha, el próximo reajuste se realizara el 05/02/17. Para atender el incremento de los sueldos mínimo se realizó la tercera y cuarta adenda al contrato reconociendo a favor de la empresa concesionaria los montos de S/. 98,734.77 y S/. 49,751.40 respectivamente.

Por lo expuesto concluyo, la información presentada por Intelfin y Petramas no nos permite pronunciarnos, no contamos con los Términos de la Modificación de la Propuesta, la información económica presentada por Petramas a Intelfin son globales lo cual no nos permite analizar los costos unitarios por servicios para sustentar el incremento.

Sin embargo se debe evaluar y atender el costo adicional que realiza la empresa Petramas en atención de la Ley N° 29783 - Seguridad y Salud en el trabajo, dado que fue aprobada en forma posterior al año que se suscribió contrato concesión, en el Informe de Intelfin y documentación presentada por Petramas lo mencionan pero no especifican este monto, la empresa concesionaria debería presentar el costo adicional por este concepto y se evaluó por la Subgerencia de Contabilidad.

Por otro lado sería recomendable que la empresa concesionaria presente información debidamente sustentada de los recursos materiales adicionales (bolsas, escobas, otros materiales de limpieza) a efecto de evaluar esta información, asimismo debe tener concordancia con los Términos de la Modificación de la Propuesta.

Atentamente,

Signed by MANNUCCI LAÑAS Roberto Fernando (FAU20131377224)
C=PE
L=Miraflores
S=Lima-Lima
OU=Sg Limpieza Publica Y Areas Verdes
O=Municipalidad Distrital De Miraflores
E=roberto.mannucci@miraflores.gob.pe



MIRAFLORES
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
"Año del buen servicio al ciudadano"

Miraflores, 09 de junio de 2017

CARTA N° 004-2017-CI/MM

Señores:
PETRAMAS S.A.C.
Av. Tomás Marsano N° 2813, Urb. Higuereta, Santiago de Surco
Lima 33
Presente.-



Referencia:
Carta Externa N° 2029-2017

De mi consideración:

Mediante la presente me dirijo a ustedes en mi calidad de Presidenta del Comité de Inversiones de la Municipalidad de Miraflores, para saludarlos y comunicarles en atención a vuestra solicitud realizada mediante Carta Externa N° 2029-2017, lo siguiente:

El Oficio 003-2017-CI del 14 de febrero de 2017, el cual se adjunta al presente, fue remitido al Ministerio de Economía y Finanzas para solicitar el inicio del proceso de evaluación conjunta respecto de la solicitud de modificación contractual presentada sobre el Contrato de Concesión suscrito entre esta Municipalidad y su representada.

Al respecto, se requiere que nos presente a la brevedad posible la estructura de costos que sustentó la adjudicación de la Buena Pro y la estructura de costos debidamente documentada que sustente su solicitud de modificación contractual para realizar el análisis comparativo que posibilite confirmar el posible incremento en los precios unitarios, solicitado por ustedes

Dicha información nos permitirá realizar las coordinaciones pertinentes con el Ministerio de Economía y Finanzas para la evaluación conjunta correspondiente.

En espera de vuestra pronta respuesta, quedo de ustedes.

Atentamente,

MIRAFLORES MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
COMITÉ DE INVERSIONES

FATIMA GOMERO DENEGRÍ
Presidenta

Adj. Lo indicado

cc. Asesor Financiero: Oscar Rozas



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
"Año del buen servicio al ciudadano"

Miraflores, 13 de febrero de 2017

OFICIO N° 03 -2017-CI/MM

Señor:

CAMILO NICANOR CARRILLO PURÍN

Director General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Jirón Lampa N° 277, Cercado de Lima

Lima 01

Presente.-



Asunto: Proceso de evaluación conjunta sobre propuesta de Adenda al Contrato de Concesión suscrito entre la empresa PETRAMAS S.A.C. y la Municipalidad de Miraflores

De mi especial consideración:

Mediante la presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y a la vez, en relación al Contrato de Concesión para la prestación del servicio público de barrido, lavado y desinfección, limpieza de servicios higiénicos y limpieza del mobiliario urbano en el distrito de Miraflores, suscrito el 04 de febrero de 2008 entre la Municipalidad de Miraflores y la empresa PETRAMAS S.A.C., para comunicarle lo siguiente:

El 19 de enero de 2017, la Concesionaria presentó formalmente una solicitud para que se modifique el Contrato de Concesión, y se proceda al reajuste de las tarifas de los servicios concesionados según la propuesta de Cuarta Adenda al Contrato de Concesión que se adjunta al presente, con motivo del aumento de la infraestructura y mobiliario público, de la mayor generación de residuos sólidos en el distrito, del uso de maquinaria especializada de limpieza para atender el aumento en la demanda por servicios de limpieza pública, y de la aprobación de normas de seguridad y salud en el trabajo que habrían incrementado sus costos y gastos operativos en la prestación de los servicios concesionados.

Como podrá apreciar en la solicitud de la Concesionaria y en el Informe Económico Financiero emitido por INTELFIN Estudios & Consultoría, que se adjuntan al presente, la mayoría de los fundamentos de la modificación contractual solicitada, se remiten a cambios en los parámetros económicos del Contrato de Concesión, calificando únicamente como modificaciones en el equilibrio económico financiero, el incremento de costos y gastos operativos por la aprobación de normas de seguridad y salud en el trabajo.

Con esa precisión, le solicitamos de conformidad con lo previsto en el numeral 55.2 del artículo 55 del Decreto Supremo N° 410-2015-EF, el inicio del proceso de evaluación conjunta respecto de la solicitud de modificación contractual presentada respecto del Contrato de Concesión suscrito entre la Municipalidad de Miraflores y PETRAMAS S.A.C., adjuntando para tal fin la siguiente documentación: (i) Propuesta técnica presentada por PETRAMAS S.A.C. en la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM (presentada en CD), (ii) el Contrato de Concesión suscrito el 04 de febrero de 2008, (iii) la Adenda al Contrato de Concesión suscrita el 05 de septiembre de 2008, (iv) la Segunda Adenda al Contrato de Concesión suscrita el 27 de febrero de 2012, (v) la Tercera Adenda al Contrato de Concesión suscrita el 09 de julio de 2012, (vi) el Informe Económico Financiero elaborado por INTELFIN Estudios & Consultoría a requerimiento de la Municipalidad de Miraflores y de PETRAMAS S.A.C., (vii) la Carta Externa N° 2029-2017 del 19 de enero de 2017, con la que formalmente PETRAMAS S.A.C. presentó una propuesta de Adenda para la modificación del Contrato de Concesión y el consiguiente reajuste de tarifas de los servicios concesionados, y (viii) el Informe N° 18-2017-SGLPAV/GOSP/MM del 30 de enero de 2017, que contiene la opinión del Subgerente de Limpieza Pública y Áreas Verdes de la Municipalidad de



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
"Año del buen servicio al ciudadano"

Miraflores, sobre la evaluación del pedido de modificación contractual realizado por PETRAMAS S.A.C.



Esperando contar con vuestra disponibilidad, le solicitamos pueda coordinar la reunión solicitada con el Comité de Inversiones de la Municipalidad de Miraflores, en los siguientes correos: rossana.raffo@miraflores.gob.pe y hans.gagliuffi@miraflores.gob.pe, o comunicándose al 617-7337.

Sin otro particular, nos despedimos agradeciendo de antemano su atención al presente.

Atentamente,



MIRAFLORES
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
COMITÉ DE INVERSIONES

MARIELA GONZALEZ ESPINOZA
Presidenta (e)



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
"Año del buen servicio al ciudadano"

CARGO

Miraflores, 28 de junio de 2017

CARTA N° 009-2017-CI/MM

Señores:
PETRAMAS S.A.C.
Av. Tomás Marsano N° 2813, Urb. Higuiereta, Santiago de Surco
Lima 33
Presente.-



Referencia:
Carta Externa N° 19297-2017

De mi consideración:

Mediante la presente me dirijo a ustedes en mi calidad de Presidenta del Comité de Inversiones de la Municipalidad de Miraflores, para saludarles y comunicarles en atención a vuestra solicitud realizada mediante Carta Externa N° 19297-2017, lo siguiente:

Para continuar con el procedimiento correspondiente a su solicitud, se requiere que nos presente el estudio comparativo de los costos adicionales a los servicios brindados por Petramas y de las demás empresas competidoras que operan actualmente en el mercado peruano generados por las disposiciones establecidas por la Ley N° 29783-Seguridad y Salud en el Trabajo, que sustente el incremento de los costos operacionales.

Dicha información nos ha sido solicitada por el Ministerio de Economía y Finanzas, como requisito previo a realizar la evaluación conjunta, correspondiente a su solicitud de reajuste por restablecimiento del equilibrio económico financiero del Contrato de Concesión suscrito entre su representada y esta Municipalidad.

Por lo expuesto, les solicito la entrega del estudio comparativo antes mencionado, a la brevedad posible.

Sin otro particular, quedo de ustedes.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
COMITÉ DE INVERSIONES
Fatima Gomeró
FATIMA GOMERO DENEGRÍ
Presidenta

420

Lima, 22 de junio de 2018.



CARTA EXTERNA Nro.
21731 - 2018
Secretaría General

Señores:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
Av. Larco N° 400
Miraflores.-

Solicitante : DOMINGUEZ FERNANDEZ FREDY
Asunto : ARBITRAJE AD HOC PETRAMAS
Folios : 4
Observaciones :

Atención: **Dra. Mariela González Espinoza**
Procuradora Pública

Registrado por: ECANEPA el 22-06-2018 15:39:14
U. Organica : ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Referencia: Arbitraje Ad Hoc Petramás S.A.C – Municipalidad Distrital de Miraflores

De mi consideración:

En atención al caso arbitral de la referencia cumplo con notificar lo siguiente:

- Resolución N° 2 de fecha 19 de junio de 2018.
- Resolución N° 3 de fecha 20 de junio de 2018.
- Razón de Secretaría Arbitral de fecha 19 de junio de 2018.

Sin otro particular, quedo de ustedes.

Atentamente.


FREDY DOMINGUEZ FERNANDEZ
Secretario Arbitral

Celular 990-540-629



Resolución N° 2

Lima, 19 de junio de 2018.

VISTOS: El escrito presentado por la Municipalidad Distrital de Miraflores con fecha 15 de junio de 2018; y la Razón de Secretaría Arbitral de fecha 19 de junio de 2018; y

CONSIDERANDO:

Primero: Que, en el Acta de Instalación, de fecha 28 de mayo de 2018, en el numeral 52) y 53), se fijaron los montos de gastos arbitrales;

Segundo: Que, de acuerdo con la Razón de Secretaría, la empresa Petramás SAC pagó los gastos arbitrales en la parte que le concernía;

Tercero: Que, por escrito de vistos, la Municipalidad Distrital de Miraflores solicita que se habilite a Petramás SAC para que asuma el pago de los anticipos de honorarios;

Cuarto: Que, el numeral 55) del Acta de Instalación establece que: *"En caso una o ambas partes no efectuaran el pago de honorarios que les corresponde dentro de los plazos establecidos en el numeral precedente de esta Acta, el tribunal arbitral volverá a notificarlas para que en un plazo de diez (10) días hábiles cumplan con efectuar los pagos correspondientes, luego de lo cual el tribunal arbitral queda facultado para suspender el proceso, sin perjuicio de habilitar a la parte que cumplió con el pago, para que en el mismo plazo y de estimarlo pertinente, asuma el pago que corresponde a su contraparte. (...)"*;

Quinto: Que, atendiendo a que la Municipalidad Distrital de Miraflores a través del escrito de vistos ha expresado de forma expresa que no pagará y solicita que se habilite a su contraparte para que asuma el pago el Tribunal Arbitral no necesita hacer el requerimiento de pago a mencionada entidad edil;

Sexto: Que, en ese sentido, corresponde habilitar a Petramás SAC para que en un plazo de diez (10) días hábiles asuma el pago que corresponde a su contraparte, dejándose constancia que en caso de incumplimiento el Tribunal Arbitral queda facultado a suspender el proceso;

Por tanto, el Tribunal Arbitral **RESUELVE:**

Primero.- TENER por pagados, por Petramás SAC, los gastos arbitrales, fijados en el Acta de Instalación de fecha 28 de mayo de 2018 en la parte que le concernía.

Segundo.- HABILITAR a Petramás SAC para que en un plazo de diez (10) días hábiles asuma el pago que corresponde a su contraparte, dejándose constancia que en caso de incumplimiento el Tribunal Arbitral queda facultado a suspender el proceso.

(Firmado por): **Enrique Antonio Varsi Rospigliosi**, Presidente del Tribunal Arbitral; **Cecilia Mónica Espiche Elías**, Árbitro; **Alberto Antonio Martín Loayza Lazo**, Árbitro; **Fredy Edgar Domínguez Fernández**, Secretario Arbitral.

Resolución N° 3

Lima, 20 de junio de 2018.

VISTO: El escrito presentado por la Municipalidad Distrital de Miraflores el 19 de junio de 2018; y **CONSIDERANDO:** **1)** Que, mediante Resolución N° 1, de fecha 14 de junio de 2018, notificado a las partes el 15 de junio de 2018, se admitió el escrito de demanda presentado por Petramás S.A.C.; **2)** Que, mediante la misma resolución se corrió traslado a la parte demandada; **3)** Que, el numeral 30 del Acta de Instalación del Tribunal Arbitral señala que *“las partes podrán formular impugnaciones a los medios probatorios ofrecidos, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de la demanda [...], las que serán puestas en conocimiento de la otra parte par que en un plazo de dos (2) días hábiles pueda manifestar lo conveniente a su derecho”*; **4)** Que, en el escrito de visto, la Municipalidad Distrital de Miraflores formula TACHA contra el medio probatorio contenido en el anexo 1-Q del escrito de demanda arbitral de Petramás S.A.C., estando ello dentro del plazo; por lo que el Tribunal Arbitral **RESUELVE: Primero.- ADMITIR** a trámite la TACHA formulada contra el medio probatorio contenido en el anexo 1-Q del escrito de demanda; **Segundo.- CORRER TRASLADO** del escrito presentado por la Municipalidad Distrital de Miraflores a Petramás S.A.C., para que en un plazo de dos (2) días hábiles de notificada la presente resolución, manifieste lo conveniente a su derecho.

(Firmado por): **Enrique Antonio Varsi Rospigliosi**, Presidente del Tribunal Arbitral; **Cecilia Mónica Espiche Elías**, Árbitro; **Alberto Antonio Martín Loayza Lazo**, Árbitro; **Fredy Edgar Domínguez Fernández**, Secretario Arbitral.

Arbitraje Ad Hoc
Petramás S.A.C. vs.
Municipalidad Distrital de Miraflores

Lima, 19 de junio de 2018.

Señor Doctor:
ENRIQUE VARSÍ ROSPIGLIOSI
Presidente del Tribunal Arbitral
Presente.-

De mi especial consideración:

Tengo a bien informarle que a la fecha según la confirmación de los señores miembros del Tribunal Arbitral y el suscrito, la empresa Petramás SAC, ha efectuado el pago mediante cheques por concepto de honorarios arbitrales en la parte que le concernía.

Informo lo descrito para los fines del caso.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


Fredy Dominguez Fernández
Secretario Arbitral Ad Hoc